

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA
Supía, Caldas, treintas (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 2024-00170-00

Los señores **LIBIA DE JESUS CATAÑO ACEVEDO y CARLOS ENRIQUE CRUZ GONZALEZ**, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que las represente en proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores Cataño Acevedo y Cruz González se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

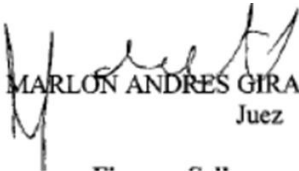
R E S U E L V E:

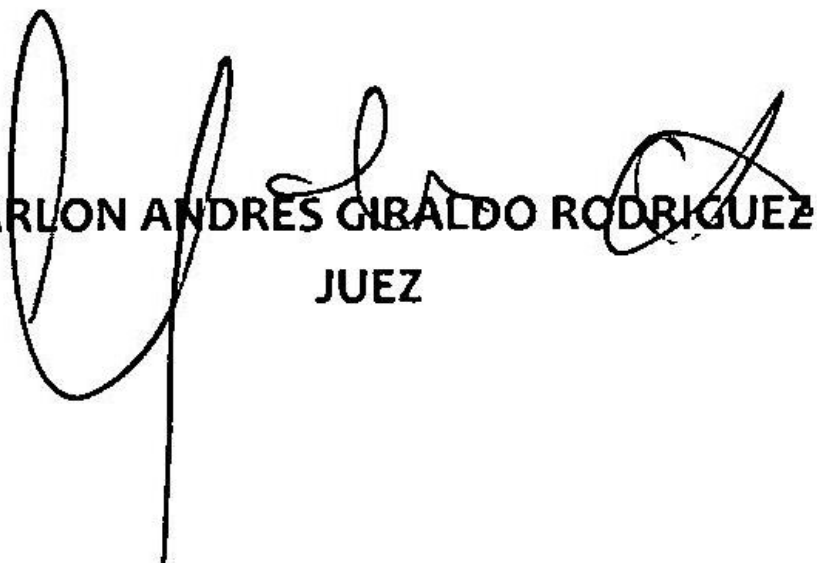
Primero: CONCEDER a los señores **LIBIA DE JESUS CATAÑO ACEVEDO y CARLOS ENRIQUE CRUZ GONZALEZ**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de pobre al **Dr. OSCAR OSVALDO JEPSEN**, a quien se notificará personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE


MARLÓN ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
Juez



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38740c2933f5bb84b46147e70ad057e4fcff36bb0ffe680a4d938dd8b700b7aa**

Documento generado en 30/04/2024 11:08:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>